



IEM-COE-03/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL INSTRUMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE ACTAS DE JORNADA ELECTORAL UTILIZADAS EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

AJE:	Acta de Jornada Electoral;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Calendario Electoral. En Sesiones Ordinaria y Extraordinaria Urgente de 30 de agosto y 10 de noviembre de 2023, el Consejo General, mediante acuerdos IEM-CG-45/2023 e IEM-CG-72/2023, aprobó el Calendario Electoral, así como



modificaciones al mismo respecto a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. El 5 de septiembre de 2023, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General.

TERCERO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Electoral, a las 8:00 ocho horas del 2 de junio de 2024, concluyó la etapa de Preparación, iniciando la etapa de Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como los Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

CUARTO. Cómputos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 49 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del IEM en el Proceso Electoral, el 5 de junio de 2024, iniciaron las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas en el Estado de Michoacán.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la LGIPE, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En este sentido, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, establece que parte de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, es la de



procesos de capacitación, integración y operación de las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, derivado de que, las actas en cita constituyen un insumo fundamental para garantizar la transparencia, certeza y la legalidad del Proceso Electoral, ya que, son documentos electorales oficiales de carácter legal que contienen la información relativa a la ubicación de la casilla electoral, el total y los folios de las boletas recibidas por tipo de elección, presentación de incidentes durante la Jornada Electoral, hora de inicio y fin de la votación, presentación de escritos de protesta entre otros.

Al respecto, el artículo 273, numeral 1, de la LGIPE, establece que, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, iniciando con los datos correspondientes a la instalación de la casilla.

El numeral 4 del artículo citado en el párrafo anterior señala que el acta de Jornada Electoral constará de los siguientes apartados:

- a) El de instalación, y
- b) El de cierre de la votación.

El numeral 5 del artículo en mención establece, que en el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar lo siguiente:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
- f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.



Igualmente, en los artículos 277, 286 y 287, de la LGIPE, listan cada uno de los apartados a llenar y en su caso firmar, en el AJE que permiten identificar lo ocurrido durante la Jornada Electoral.

En virtud de lo antes expuesto, es importante mencionar que, se toma en consideración el referido documento electoral ya que, es la constancia formal y detallada de todo lo acontecido en la casilla electoral, de igual forma resulta importante resaltar que forman parte de los expedientes tanto de las casillas en particular, como de las elecciones en general, son solicitadas y utilizadas por las autoridades jurisdiccionales para la resolución de asuntos en su ámbito de competencia.

Finalmente, a través del resultado del estudio, se podrán evaluar los datos obtenidos de las AJE, y de esta manera, conocer si el funcionariado cumplió con las instrucciones del llenado y con ello identificar las áreas de oportunidad para su diseño en procesos electorales futuros.

QUINTO. Emisión del Instrumento para el estudio. En atención a lo anterior, es necesario la creación de un instrumento metodológico, con la finalidad de describir el procedimiento que se empleará para el análisis de las AJE, a partir de las cuales se obtendrá la información necesaria para el desarrollo de este, en dicha metodología se consideran criterios de selección, sistematización y análisis de datos que permitan obtener hallazgos relevantes y estadísticamente significativos.

De igual forma, se detallan los campos específicos de información que serán extraídos de las AJE, con los cuales se conformará una base de datos; dicha base de datos constituirá el insumo principal para la elaboración del análisis del estudio, permitiendo establecer patrones de recurrencia en los errores detectados, así como su distribución en los distintos apartados, lo que permitirá identificar áreas de oportunidad en el diseño de la documentación electoral, en particular en el documento en cita.

En este orden de ideas, el instrumento en cita se encuentra integrado por los siguientes apartados:

- I. Contenido
- II. Glosario



- III. Presentación
- IV. Marco Jurídico
- V. Procedimiento general
- VI. Generalidades
- VII. Metodología para el diseño de la muestra
- VIII. Tamaño de la Muestra
- IX. Estrategia de Muestreo
- X. Metodología para la realización del Estudio
- XI. Proceso de captura de información
- XII. Cronograma de actividades

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento al Programa Operativo Anual de la DEOE para el año 2025, esta COE considera conveniente poner a consideración de sus integrantes, el Instrumento para la realización del Estudio de AJE utilizadas en las casillas electorales durante el Proceso Electoral; el cual tiene como objeto marcar el procedimiento a seguir para llevarlo a cabo.

Una vez concluido el estudio en cita, se ordena a la DEOE, dé vista de los resultados obtenidos a través de un informe a esta COE, para que por su conducto sea remitido al Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, esta COE emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL INSTRUMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE ACTAS DE JORNADA ELECTORAL UTILIZADAS EN LAS CASILLAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. La Comisión de Organización Electoral, es competente para la emisión y aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Instrumento para la realización del Estudio de actas de Jornada Electoral utilizadas en las casillas electorales durante el Proceso Electoral



Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán, el cual forma parte integral del presente acuerdo identificado como Anexo 1.

TERCERO. Se ordena que, una vez terminado el estudio, se dé vista al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la presente Comisión de Organización Electoral, de los resultados obtenidos en este.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras presentes integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria Virtual de 24 de septiembre de 2025.

**C.P. Claudia Marcela Carreño
Mendoza**

Consejera Presidenta de la Comisión
de Organización Electoral

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**

Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión
de Organización Electoral

En relación con el Acuerdo IEM-CG-138/2025, por medio del cual, se determinaron las modificaciones en la integración de las comisiones y comités de este Órgano Electoral, el presente fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras electorales presentes de la Comisión de Organización Electoral, en Sesión Ordinaria Virtual de 24 de septiembre de 2025, con la ausencia de la Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Electoral, integrante de la referida Comisión, quien en términos de los artículos 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo y 18, de los Lineamientos que regulan las relaciones laborales de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra en periodo en licencia médica.